



Oficio No. 0361-UNACH-SG-2023

Riobamba, 03 de octubre de 2023.

Señores

Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo

DECANA FAC. DE INGENIERÍA (S)

Phd. Tito Oswaldo Castillo Campoverde

DIRECTOR CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL

Dra. Wendy Pilar Romero Noboa

Dra. Patricia Cecilia Bravo Mancero

Mg. Luis Gonzalo Erazo Salcedo

Dra. Nancy Patricia Valladares Carvajal

Srta. Jackeline Paola Barragán

Dra. Carolina Patricia Montenegro Benalcázar.

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Jeancarlo Freire Granda

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo respecto a la denuncia Sr. Jeancarlo Freire Granda

RESOLUCIÓN No. 0355-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución en su artículo 66 establece "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones



y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 347 de la norma mencionada indica: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...)"

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."

Que, artículo 210 del Estatuto establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...)"

Que, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso



disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados al personal académico, de apoyo académico y estudiantes b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones”;

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece en su artículo 20 establece: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra del personal académico, de apoyo académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.”

Que, el artículo 21 de la mencionada norma señala: “Quienes tengan conocimiento de la existencia de una o varias infracciones que deban ser sancionadas por el Consejo Universitario y sometidas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y el presente Reglamento, deben presentar ante el mencionado Órgano Colegiado Superior, una petición escrita a fin de que se lleve a cabo el proceso disciplinario, en la que deberá exponer claramente los hechos a investigarse y aportar cualquier información que permita esclarecerlos, señalando sus circunstancias e identificando a los presuntos autores y afectados. El Consejo Universitario, una vez verificada la pertinencia de la petición, notificará a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento. La o el peticionario no será considerado como parte o sujeto procesal dentro del proceso disciplinario, en tal virtud, las pruebas aportadas o solicitadas serán valoradas, agregadas o despachadas dentro del proceso por parte de la Comisión Especial, en el caso que las considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.”

Que, mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, en sesión extraordinaria, Consejo Universitario, resolvió: “**CONFORMAR** la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”;

Que, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo Universitario, el Oficio No. 04-CPAADV-UNACH-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

“La Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, una vez que ha tenido conocimiento del oficio presentado por parte de: BOLIVAR FREIRE VILLAFUERTE, padre del estudiante Jeancarlo Clotario Freire Granda estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil y en atribución de las competencias otorgadas por el Máximo Organismo Institucional, remite el presente informe de conformidad a lo que a continuación se expresa:

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2023, el Abg. Bolívar Freire Villafuerte, envía un documento al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Decanato de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo indicando lo siguiente: [“Señor Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional de Chimborazo ante usted expongo la situación que mi hijo se encuentra atravesando JEANCARLO CLOTARIO FREIRE GRANDA, alumno de la Facultad de Ingeniería Civil mismo que se encuentra matriculado legalmente en el Séptimo Semestre, a la presente fecha el docente de la asignatura de Agua Potable Ing. Alfonso Arellano Barriga sin motivo alguno a tenido trato descortés y discriminatorio hacia mi hijo (...) los términos usados para con mi hijo fueron “ eres zanahoria ” come zanahoria, mejor ándate, retírate, te estoy cogiendo fastidio, que no me entiendes”]]. Hace referencia además a cuestiones académicas, faltas y notas obtenidas por el estudiante antes mencionado, solicitando también una nueva evaluación. Concluye mencionando “Me reservo el derecho de iniciar acciones legales, esperando se brinde tramite a mi requerimiento me suscribo, adjunto sírvase encontrar correos electrónicos para las respectivas notificaciones: hectorbolivarfreirevillafuerte@hotmail.com /bfreire@sucumbios.gob.ec”

Con Oficio No. 02666-UNACH-R-2023, Rectorado pone en conocimiento del caso y solicita – a CGBEYU-continuar con el trámite administrativo correspondiente.



Con Oficio No. 1934-VAC-UNACH-2023 Vicerrectorado Académico pone en conocimiento del caso y solicita – a CGBEYU- informar de las acciones realizadas al respecto.

Con Oficio No.1313-DFI-UNACH-2023 Decanato de la Facultad de Ingeniería expresa: “Por lo antes expuesto, se reporta a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario CGBEYU el caso, con la finalidad que esta instancia emita su criterio pertinente, concomitante al pedido del Señor padre de familia se informa que se notificó mediante oficio No. 1312-DFI-UNACH-2023, mediante el cual se cita la normativa legal vigente referente al pedido de recalificación del examen suspenso”

En reunión mantenida el 08 de septiembre de 2023 la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve generar un espacio de resolución de conflictos entre las partes involucradas.

Con Oficio No. 532-CGBEYU-UNACH-2023, se convoca de manera presencial a: Miembros de la Comisión, Ing. Tito Castillo, Director de Carrera de Ingeniería Civil; Ing. Alfonso Arellano, Docente de la Carrera; Abg. Cristian Novillo, delegado de la Procuraduría quien se excusa por cuestiones laborales y en su reemplazo asiste el Dr. Juan Francisco Oleas y de manera telemática (plataforma ZOOM), por encontrarse fuera de la ciudad, al estudiante Jeancarlo Clotario Freire.

Con Oficio No. 533-CGBEYU-UNACH-2023, se notifica al Abg. Bolívar Freire Villafuerte de dicha resolución y se informa sobre las acciones a desarrollar para el caso de su hijo.

A dicha reunión no asiste el estudiante y el Ing. Arellano, conjuntamente con su Abogado defensor, presentan pruebas del desarrollo académico del estudiante, así como los espacios generados para tutorías. Se solicita presentar estas evidencias para análisis y criterio de esta Comisión. El docente menciona que no se le ha notificado de la denuncia como tal, y que no puede defenderse, situación que es aclarada, ya que este espacio lo que intenta es resolver este suceso, establecer acuerdos únicamente a la relación docente-estudiante y que no es una comisión sancionadora o de investigación.

Con Oficio No. 542-CGBEYU-UNACH-2023 se convoca nuevamente a reunión para el día 15 de septiembre de 2023 a fin de que todas las partes se encuentren presentes. A la convocatoria, el Ing. Arellano contesta:

“Estimados

En la reunión mantenida el miércoles con el Ps. Gonzalo Erazo, un Representante de Judicatura, una Representante de los Estudiantes, el Director de Ing. Civil, mi abogado y quien suscribe, les indiqué que hasta la fecha no he recibido oficial y formalmente el documento en el que se me denuncia o acusa, el escrito de un Abogado, para que yo pueda ejercer el derecho a mi defensa. Mientras yo no reciba ese documento no veo ¿cómo puedo defenderme, explicar o aclarar algo?

Por lo tanto, les solicito otra vez que me lo envíen por favor y después de eso deben otorgarme un tiempo suficiente para que mi Abogado lo analice, como él se los pidió.

Gracias anticipadas

A Arellano”

El estudiante por su parte manifiesta que ha sido tratado de manera descortés, no refiere actos discriminatorios por parte del docente y menciona además su deseo de retirarse de la Carrera.

Con oficio No. 547-CGBEYU-UNACH-2023 se corre traslado de la comunicación s/n suscrita por el Abg. Bolívar Freire, padre del Sr. Jeancarlo Freire Granda, estudiante de séptimo semestre de la carrera de Ingeniería Civil, solicitando justificar documentadamente, de así considerarlo necesario, lo expuesto en dicha comunicación. El Ing. Alfonso Arellano, presenta un informe (se envía adjunto) con metodología rúbricas, empleadas en su cátedra, participación en clase y componente de prácticas, tutorías, cursos y calificaciones, de la suspensión, comunicaciones y otros aspectos sobre la denuncia solicitando se informe a la comisión ya que se siente perjudicado y han afectado su reputación y honra.



Finalmente, con oficios No. 552-CGBEYU-UNACH-2023; No. 553-CGBEYU-UNACH-2023; y No. 554-CGBEYU-UNACH-2023 remitidos a los estudiantes Danny Caspi, José Monge y Samuel Mullo respectivamente, se convoca a reunión por la plataforma Microsoft Teams para conocer la situación expresada desde ellos al respecto de la situación o trato recibido por el docente en las clases. Lo manifestado desde los estudiantes es un trato "normal", en uno de los casos se manifiesta que "él es así", refiriéndose al docente, pero descartan tratos discriminatorios. Todos ellos enfatizan en el compromiso académico del docente a los estudiantes.

3. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la denuncia planteada por el Abg. BOLIVAR FREIRE VILLAFUERTE, padre del estudiante Jeancarlo Clotario Freire Granda estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, por presuntos tratos descorteses y discriminatorios por parte del docente de la Asignatura de Agua Potable de la Carrera de Ingeniería Civil Ing. Alfonso Arellano Barriga, por lo que se pone conocimiento del Máximo Organismo Institucional.

Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH.

Bajo estas consideraciones y de los antecedentes expuestos es necesario tomar en consideración lo manifestado por el docente Ing. Alfonso Arellano, ya que él justifica documentadamente lo actuado con el estudiante durante el semestre 2023-1S, en la Carrera de Ingeniería Civil; a esto se tomaría en cuenta lo manifestado por los estudiantes que fueron compañeros de la asignatura de Agua Potable del Sr. Jeancarlo Freire, quienes indicaron que el docente mantiene de manera general un trato igualitario en el aula de clases. Finalmente se debe mencionar que no se ha evidenciado actos discriminatorios por parte del docente por lo que no se consideraría necesario el otorgar medidas de protección a favor del estudiante.

4. CONCLUSIONES

PRIMERO. - De los documentos adjuntos en antecedentes esta Comisión considera que no ha encontrado actos discriminatorios por parte del Ing. Alfonso Arellano, docente de la Carrera de Ingeniería Civil, asignatura de Agua Potable, hacia el estudiante Sr. Jeancarlo Freire.

SEGUNDO. - De conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Institucional respecto de la presente denuncia"

Que, toda vez que se ha sido leído el informe contenido en el Oficio No. 04-CPAADV-UNACH-2023 presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el Informe emitido por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Oficio No. 04-CPAADV-UNACH-2023, referente a la denuncia planteada por el Abg. Bolívar Freire Villafuerte, padre del estudiante Jeancarlo Clotario Freire Granda, en contra del Ing. Alfonso Arellano, docente de la Carrera de Ingeniería Civil, asignatura de Agua Potable.

Segundo: DISPONER el archivo de la denuncia presentada en contra del Ing. Alfonso Arellano, docente de la Carrera de Ingeniería Civil, asignatura de Agua Potable, en razón de que no se han encontrado indicios de actos discriminatorios en contra del Señor estudiante Jeancarlo Freire Granda.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez